



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GGR [515441745 - 5]

VISTOS:

El escrito de beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el ex servidor Damián Vásquez Bernal, en calidad de Ex Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) del Gobierno Regional Lambayeque, el Oficio N° 001401-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515441745-3] de fecha 15 de julio del 2024, el INFORME LEGAL N° 000595-2024-GR.LAMB/ORAJ [515441745 - 4] de fecha 22 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ex Gerente General del Proyecto Especial Olmos, Tinajones del Gobierno Regional Lambayeque, mediante documento con registro de SISGEDO [515441745-0] de fecha 08 de julio del 2024, solicita el beneficio de defensa o asesoría legal amparado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, así como en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señalando que la demanda ha sido promovida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Lambayeque, con expediente signado con N° 05699-2023-0-1706-JR-LA-01, proceso a cargo del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, por Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta Grave del Trabajador, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones;

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal se encuentra previsto en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", artículo 35°, sobre derechos individuales del servidor civil, literal I) concordante con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y que en su artículo 154° prevé: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en su numeral 5.2 Contenido del derecho de defensa, se prevé lo siguiente: *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública". "Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional". "El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.";*

Que, el artículo 6° numeral 6.1 y 6.2 de la mencionada normativa, se establecen las disposiciones específicas para la procedencia e improcedencia del derecho a la defensa y asesoría y en el numeral 6,3



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GGR [515441745 - 5]

se regulan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, debiendo, para ello, contar con la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de Declaración Jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta es por todo el proceso o alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor. En este sentido, el numeral 6.4 señala el procedimiento a seguir con la tramitación de la solicitud ante la entidad, estableciéndose que el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales a la entidad (numeral 6.5), obligándose al reembolso en caso que, al finalizar el procedimiento o investigación de determine la responsabilidad del servidor o ex servidor, está obligado a reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios (numeral 6.7);

Que, en relación al cargo de Ex Gerente General del Proyecto Especial Olmos, Tinajones del Gobierno Regional Lambayeque, de los documentos alcanzado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 001401-2024-GR.LAMB/PEOT [515441745-3] de fecha 15 de julio del 2024, por el Gerente General del Proyecto Especial Olmos, Tinajones (PEOT), específicamente en el Informe Escalonario del servidor, se verifica que el ex servidor Damián Vásquez Bernal, se verifica que el 01 de abril del 2023 se le ha dado de alta como Ingeniero Especialista con contrato a plazo fijo N° 0172/03 y dado de baja por cese con Oficio N° 001388-2023-GR.LAMB/PEOT-G [3740043-94], de fecha 26 de setiembre del año 2023;

Que, de la documentación que adjunta, se aprecia la Resolución Número Seis en el Expediente N° 05699-2023-0-1706-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Lambayeque, se ha resuelto reprogramar la realización de la Audiencia de Conciliación para el día 07 de agosto de dos mil veinticuatro, en calidad de Ex Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones por Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta grave del Trabajador en agravio del Estado Gobierno Regional Lambayeque y se ha dispuesto que se practique el acto procesal de reprogramar la realización de la audiencia de conciliación, que se realizará el día 07 de agosto de 2024 a las 09: 00 horas;

Que, se advierte que los hechos por el cual se le ha demandado al administrado, contenida en el Expediente N°05699-2023-0-1706-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Lambayeque, se ha iniciado durante el periodo que el solicitante ostentaba el cargo de Gerente General del Proyecto Especial Olmos, Tinajones (PEOT) del Gobierno Regional Lambayeque por lo cual se habría producido dentro del ejercicio regular de sus funciones en su condición de Gerente General del PEOT y se encuentran programadas diligencias para la audiencia de conciliación;

Que, el Ex servidor en mención, en su condición de Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) del Gobierno Regional Lambayeque, presentó su petitorio de defensa, el compromiso de reembolso, la propuesta de servicio de defensa o asesoría, adjuntando la propuesta de defensa del profesional en derecho Fredy Martos Alcántara, quien ha propuesto los honorarios por las etapas de contestación de demanda, audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y apelación y el compromiso de devolución, por lo que habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo tanto ha cumplido con los requisitos de procedencia;

Que, sobre el particular es de precisar que, la citada Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC, establece en el numeral 6.4.3 *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción (...)"*;

Que, la citada Directiva, señala en el numeral 6.4.4 hace referencia sobre la contratación de servicios de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GGR [515441745 - 5]

defensa y asesoría, señalando lo siguiente: *“Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente”,* lo cual también ha sido desarrollado por SERVIR mediante Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de 15 de marzo de 2017, en el que señala:

“(…) 2.11 En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.53 de la Directiva; 2.12 Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces, realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad; 2.14 (...) De ahí que las entidades públicas atendiendo a la naturaleza del procedimiento, proceso, o investigaciones así como a su disponibilidad presupuestal, al momento de la contratación podrán pactar con el profesional propuesto por el servidor o ex servidor, el monto y las modalidades de pago por los servicios de defensa y asesoría que prestará”;

Que, la circunstancia señalada mediante el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo de 2017, corresponde a que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) del Gobierno Regional Lambayeque, realice las acciones administrativas para la contratación del servicio defensa y asesoría legal, debiendo de sujetarse la citada contratación a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, tal como lo señala el Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de abril de 2020, numeral 3.5 *“Respecto al segundo supuesto reseñado en el numeral 2.13 del presente informe, debemos recordar que luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde al Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”;*

Que, el escrito que contiene la solicitud del beneficio de defensa del Ex servidor, en su condición de Ex Gerente del Proyecto Especial Olmos Tinajones del Gobierno Regional Lambayeque y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *“Reglas Para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”*, artículo 6°, numeral 6.3;

Que, conforme a lo expuesto en el INFORME LEGAL N° 000595-2024-GR.LAMB/ORAJ [515441745 - 4] de fecha 22 de julio del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, corresponde aprobar el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el Ex servidor **DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL**, en su condición de Ex Gerente del proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el Ex servidor **DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL**, en su condición de Ex Gerente del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) del Gobierno Regional Lambayeque, consecuentemente **OTÓRGUESE EL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL**, por la demanda signada con Expediente N° 05699-2023-0-1706-JR-LA-01, ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Lambayeque.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GGR [515441745 - 5]

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT), la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para el financiamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores a favor de **DAMIÁN VÁSQUEZ BERNAL**; en observación a lo dispuesto en los numerales 6.5 y 6.6 de la **DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC**, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-Pelos cuales prevén lo siguiente:

"6.5. Financiamiento. La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente.

La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

6.6. Supervisión y Contratación. La entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. Anualmente, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Oficina Regional de Administración del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT), juntamente con los órganos competentes, **SUPERVISE** el cumplimiento estricto de la contratación, para ello debe realizar las acciones administrativas que corresponda en cumplimiento del artículo 6°, numeral 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" y queda facultada a **ADOPTAR** las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7 del artículo 6° de la citada Directiva, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional de corresponder, ante el incumplimiento de reembolso de los honorarios sufragados por el Gobierno Regional Lambayeque, en caso, se determine la responsabilidad del servidor civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 22/07/2024 - 18:26:03



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GGR [515441745 - 5]

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
22-07-2024 / 15:11:06